



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por Roberto Carlos Tamayo Pereyra, Director General de Electricidad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09703123, autorizado por Resolución Ministerial N° 469-2012-MEM/DM, de fecha 25 de octubre de 2012, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Gustavo Ricardo Villegas del Solar, Director Ejecutivo a.i., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08192896, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20524522871, con domicilio en Av. Del Pinar N° 152, Oficina 508, Urbanización Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, Perú, representada por su Apoderado señor Guillermo Enrique Cox Harman, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10309902, según poder inscrito en la Partida N° 12415177 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 396-2011, suscrito con fecha 29 de febrero de 2012, en adelante denominado el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2012, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Runatullo III", en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**¹, por un monto total de US\$ 29 579 048,00 (Veintinueve Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Cuarenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de dos (02) años y un (1) mes, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

¹ El Ministerio de Energía y Minas aprobó el Cronograma de Inversiones de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C., mediante Oficio N° 1039-2012-MEM/DGE y N° 1373-2012-MEM/DGE.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA QUINTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- a) "Obras Civiles - Periodo de Prueba" y "Equipos - Periodo de Prueba"

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se registrará por lo





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA OCTAVA.- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

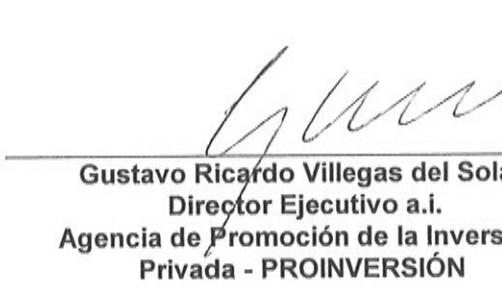
En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año 2012.

Por el **INVERSIONISTA**


Guillermo Enrique Cox Harman
Apoderado

Por el **ESTADO**


Roberto Carlos Tamayo Pereyra
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas


Gustavo Ricardo Villegas del Solar
Director Ejecutivo a.i.
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN



ANEXO I



EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.
Cronograma de Inversiones Valorizado (US\$) sin IGV
Central Hidroeléctrica Runatullo II

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	Del 1 al 30 dic-14	TOTAL			
A. CONTRATO EPC PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA C.H. RUNATULLO II																																										
1.00	Obras Civiles - Periodo de Construcción	20,946,604	0	0	0	0	53,164	53,164	106,328	159,492	159,492	159,492	265,820	318,984	372,148	372,148	425,312	478,476	478,476	531,640	584,804	584,804	637,967	691,131	691,131	850,623	1,063,279	1,275,935	1,488,591	1,701,247	1,913,903	1,701,247	1,488,591	1,275,935	1,063,279	0	0	0	20,946,603			
2.00	Equipos - Periodo de Construcción	13,346,471	0	0	0	0	33,874	33,874	67,749	101,623	101,623	101,623	169,371	203,246	237,120	237,120	270,994	304,869	304,869	338,743	372,617	372,617	406,491	440,366	440,366	541,990	677,486	812,983	948,480	1,083,977	1,219,474	1,083,977	948,480	812,983	677,486	0	0	0	13,346,471			
3.00	Obras Civiles - Periodo de Prueba	318,984	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	106,328	106,328	106,328	318,984			
4.00	Equipos - Periodo de Prueba	203,246	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	67,749	67,749	67,749	203,247				
SUB TOTAL		34,815,305	0	0	0	0	87,038	87,038	174,077	261,115	261,115	261,115	435,191	522,230	609,268	609,268	696,306	783,345	783,345	870,383	957,421	957,421	1,044,458	1,131,497	1,131,497	1,392,613	1,740,765	2,088,918	2,437,071	2,785,224	3,133,377	2,785,224	2,437,071	2,088,918	1,740,765	174,077	174,077	174,077	34,815,305			
B. CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA																																										
1.00	Contratos de Servicios de supervisión de ejecución de obra	80,000	0	0	0	0	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	80,000	
2.00	Gastos de supervisión de obra	16,000	0	0	0	0	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	16,000
SUB TOTAL		96,000	0	0	0	0	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	96,000	
TOTAL CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO		34,911,305	0	0	0	0	90,038	90,038	177,077	264,115	264,115	264,115	438,191	525,230	612,268	612,268	699,306	786,345	786,345	873,383	960,421	960,421	1,047,458	1,134,497	1,134,497	1,395,613	1,743,765	2,091,918	2,440,071	2,788,224	3,136,377	2,788,224	2,440,071	2,091,918	1,743,765	177,077	177,077	177,077	34,911,305			
SERVICIOS LEGALES		11,000	500	500	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	11,000		
ASESORIA DESARROLLO DE PROYECTO		52,500		7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	52,500		
GASTOS DESARROLLO DE PROYECTO		36,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	36,000		
TOTAL INVERSIÓN		35,010,805	1,500	9,000	9,500	9,500	99,538	99,538	186,577	273,615	266,115	266,115	440,191	527,230	613,268	613,268	700,306	787,345	787,345	874,383	961,421	961,421	1,048,458	1,135,497	1,135,497	1,396,613	1,744,765	2,092,918	2,441,071	2,789,224	3,137,377	2,789,224	2,441,071	2,092,918	1,744,765	178,077	178,077	178,077	35,010,805			

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Abog. Jose
La Torre
Peramés



DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL INVERSIONISTA
ABACEL RÍO
DS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL INVERSIONISTA
CARLOS CANO
DSI
Profesional